

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 13 de Abril próximo en la Península e islas Baleares, y el 1.º de Mayo siguiente en Canarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Naamonde

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nº. 49.

Real orden marcando las dietas que han de percibir los Subdelegados de Veterinaria, cuando fueren Comisionados para reconocer ganados que padeczan alguna enfermedad contagiosa.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Remitido á informe del Consejo de Sanidad del Reino una consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de esta provincia, sobre los honorarios que corresponden diariamente á los Subdelegados de Sanidad cuando pres-

ten servicios fuera del punto de su residencia, este Cuerpo ha consultado lo siguiente. Exmo. Sr.: En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección 1.º que a continuación se inserta. La Sección se ha enterado del expediente instruido por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, á consecuencia de la consulta elevada por el Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se fijen las dietas que se han de señalar á los Subdelegados de Veterinaria, cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padeczan alguna enfermedad epizootica á causa de la discordancia que se notó en la cantidad que cada uno de los cinco que fueron nombrados a fines del año anterior apreció sus servicios:

Considerando que los Subdelegados de Veterinaria pueden unas veces efectuar el reconocimiento de los ganados sin salir de los límites del pueblo de su residencia, mientras que otros tienen que abandonar su establecimiento para desempeñar la comisión para que se les nombre.

Considerando que el improbo trabajo que todos los Subdelegados de Sanidad están desempeñando en estado normal, es gratuito, gravoso y oneroso:

Considerando que los Profesores de Veterinaria tienen una tarifa provisional aprobada por Real orden de 26 de Marzo de 1843, pero que se limita á los casos judiciales, para cuando los dueños de los animales que los han consultado se nieguen al pago y que en esta se le fijan al Profesor 60 rs. diarios en los casos de enfermedades epizooticas ó epizooticas, contagiosas ó no, pero debiendo atender á su tratamiento:

Considerando que cuando el Subdelegado es nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, es para reconocer varios animales en diferentes pueblos, tomando las medidas que reclame la higiene pública y extender el oportuno dictámen, mientras que cuando lo hace el Alcalde suele ser para los ganados que existen en su jurisdicción:

Visto que no existe disposición alguna que designe los justos honorarios que los Subdelegados de Sanidad deben tener por su improbo trabajo:

Vista la necesidad de establecer una regla general, no solo para la resolución del expediente que se consulta, sino para otros casos mas ó menos análogos que puedan ocurrir;

La Sección opina puede el Consejo servirse consultar al Gobierno: Que siempre que los Subdelegados de Veterinaria tengan que abandonar su establecimiento por pernoctar fuera del pueblo de su residencia, para reconocer ganados enfermos, disfruten en clase de honorarios 100 rs. diarios por cada uno que inviertan en su comisión, como propone la Junta de Sanidad de la provincia, debiendo limitarse á 60 cuando el reconocimiento se efectúe en la jurisdicción del pueblo de su habitual residencia, siempre que no pernocte fuera de su casa por no exigirlo el cumplimiento de sus deberes. Nada dice la Sección respecto de qué fondos deben abonarse los mencionados honorarios, á causa de estar ya resuelto por varias disposiciones, según que el beneficio sea provincial ó municipal.

Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento en los casos que ocurrán.

Cuya Real disposición he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Subdelegados y á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento.

Guadalajara 17 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Nº. 50.

Recomendando el cumplimiento de la legislación vigente, relativa al ramo de la cría caballar.

Sección de Fomento.-Agricultura.-Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 próximo pasado, me dice lo que sigue:

Habiéndose dirigido diversas instancias en solicitud de que se permita el establecimiento de paradas particulares con garañones, presentando para el servicio de las yeguas un solo caballo, en vez de los dos que previene la legislación vigente del ramo, esta Dirección general ha acordado recomendar á

V. S. el cumplimiento de la misma, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S. M., así como que los referidos caballos sementales reunan las circunstancias que se requieren justificadas por el reconocimiento y aprobación que deben de preceder.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados en el especial ramo de la cría caballar, tan recomendada por el Gobierno de S. M.

Guadalajara 6 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Nº. 51.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 12 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A D. Salustiano José de Torres, vecino de esta capital, por sorteo, en 4.500 rs., un monte denominado La Solana de Arriba y de Abajo, en término de Herrería, de sus propios, núm. 884 del inventario; debiendo satisfacer D. Félix Teruel, vecino de Molina, deudor quebrado, la cantidad de 6.600 rs., que resulta de diferencia contra él.

A D. Domingo Martínez, vecino de Herrería, por sorteo, en 14.500 rs., otro monte titulado Sabina, en término de dicha villa, de sus propios, núm. 885 del inventario; debiendo satisfacer el citado D. Félix Teruel, deudor quebrado, la cantidad de 20.600 rs., que resultan de diferencia contra él.

A D. Francisco Sanchez Martínez, vecino de Madrid, en 181.000 rs., un monte denominado Llano, en término de Escariche, de sus propios, debiendo satisfacer el deudor quebrado D. José Laguna, de la misma vecindad, la cantidad de 139.300 rs., que resultan de diferencia contra él.

A D. Simón Pastor, vecino de Centenera, en 1.001 rs., una bodega en el Chorrillo, de la misma villa, núm. 21 del inventario, procedente de la Capellanía de Animas, agregada á Instrucción pública inferior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Nº. 52.

Relación de las liquidaciones que han sido aprobadas por la Dirección general de Contabilidad y remitidas á la de la Deuda Pública para los fines que expresa el art. 14 de la

Real instrucción de 1.^a de Julio de 1859, según participa á este Gobierno con fecha 4 de Febrero último el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Número de orden.	Corporaciones o establecimientos.	Renta líquida anual que produzcan los bienes.	R. conts.
3.662	Hospital de San Julian de Alenza	2.879 29	95 976
3.663	Idem del Salvador de Cifuentes	422 04	1.401 34
3.664	Memoria de Alonso Atocer, en Tamajon	657 92	21 930 07
3.665	Casa de Maternidad	817 69	27 256 35
3.666	Hospital de San Agustin del Burgo de Osma	100 89	3.363 85
3.667	Idem de Torremocha del Campo	5.808 7	12 18 15
3.668	Idem de Triqueje	11.274 34	338 23
3.669	Beneficencia de Tendilla	3.200 32	95 01
3.670	Memoria de D. Pedro Cisneros de Maria	3.997 32	119 01

Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre.	Renta líquida anual que produzcan los bienes.	R. conts.
95 976	37	2.879 29	2.879 29
1.401 34	34	422 04	422 04
21 930 07	34	657 92	657 92
27 256 35	40 03	817 69	817 69
3.363 85	8 15	100 89	100 89
12 18 15	15	5.808 7	5.808 7
338 23	15	11.274 34	11.274 34
95 01	1	3.200 32	3.200 32
119 01	1	3.997 32	3.997 32

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa.

Guadalajara 17 de Marzo de 1863.—Eulogio Benayas.

Núm. 53.

Circular de la Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva, para que las Juntas de Beneficencia encargadas de los hospitales civiles, nombren apoderados que perciban las estancias que devenguen los militares enfermos acogidos en estos establecimientos.

El Sr. Intendente de Ejército de dicho distrito me dice con fecha 25 de Febrero último lo que sigue:

“Las reclamaciones dirigidas á esta oficina por algunos hospitales civiles, solicitando se reeve á su actual representante cerca de la Intervención de este distrito para percibir los fondos que les correspondan por la asistencia de militares enfermos, ha hecho llamar mi atención en este asunto; y considerando sería muy conveniente, tanto para los intereses de aquellos establecimientos como para el buen orden de Contabilidad, que para el año próximo de 1863 designara cada uno de ellos la persona á quien autoricen al efecto con el competente poder, ruego á V. S. que haciéndolo saber á los que se hallan comprendidos en la demarcación de la provincia de su merecido mando, se sirva indicarme el resultado que se obtenga para que con la anticipación debida pueda dar conocimiento á la Dependencia de Contabilidad citada, con la cual se han de entender los sujetos designados y retirar los libramientos que les correspondan.”

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que se remitan á este Gobierno los nombramientos de apoderados, para en su vista di-

rigir los originales á la Intendencia militar del distrito, en cumplimiento de lo que se ordena en la preinserta disposición.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 54.

Otra mandando que los gastos de personal y material de las Cárcel de partido y audiencia, se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que aquellas correspondan.

Establecimientos penales.

Por Real orden comunicada por la Dirección general de Establecimientos penales en 10 del actual, S. M. se ha dignado mandar, que los gastos de personal y material de las Cárcel de partido y audiencia, se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que los establecimientos correspondan, en igual forma que se verifica con la manutención de los pobres presos, con arreglo a lo prevenido en el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1849, hasta tanto que aquella atención se incluya en el presupuesto general del Estado.

Cuya orden he dispuesto se publica que en el presente para su cumplimiento.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Núm. 55.

Otra para la busca y detención de Antonio Galiano.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Antonio Galiano, vecino de Villajososa, (Alicante) que salió el dia 2 del actual de esta vecindad con dirección a Priego (Cuenca) y cuyas señas se expresan, poniéndole caso de ser habido a disposición de mi Autoridad.

Guadalajara 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas de Galiano.

Edad 35 años, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, color triguero, cara redonda, estatura 5 pies, viste calzon corto con cuchillos de badana, chaleco de Indiana, faja morada, elástica azul, chaqueta negra, medias blancas, alpargatas.

Sentis de dos machos que conduce.

Uno cerrado, castaño oscuro, cabezada de correa y cadena, aparejo redondo.

Otro de seis años, cabezada como el primero, ramal de cañamo, aparejo igual.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Con fecha 18 del actual se ha solicitado por esta Administración de mi cargo del Señor Gobernador civil de la provincia la expedición de libramientos a favor de los peritos que se expresarán, de las cantidades que también se insertan á continuación, devengadas por los mismos en la tasación de fincas del Estado.

Mitades reclamadas, Derechos que les corresponden.

Nombres de los peritos Su vecindad.

D. Mariano Santamaría Cifuentes.

D. Prudencio Asturillo Millana.

Total.

1.570 43

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 21 de Marzo de 1863.—El Administrador, Regisundo García Acevedo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el mismo, y por testimonio del que refrenda, se está sustanciando un interdicto incoado por el Procurador D. Julian Bayo, á nombre y con poder bastante de Pedro y Severo Antonio Brihuega, vecinos de Budia, partido judicial de Brihuega, en esta provincia de Guadalajara, para que como herederos que se titulan de Manuel de la Cueva, marido que fué de Brígida Moreno, de esta vecindad, se les de la posesión de los bienes que aquél dejó en sufruto á esta, á saber: La mitad de la casa en que vivían el año de 1810 con sus oficinas, que habían comprado, situada en la calle de las Tiendas de esta población, número 28, lindante entonces con Juan Cuenca y Manuel Martínez. La mitad de un majuelo con olivos en la Carrera, lindando con Francisco Mariáez y Francisco Moreno. Y la mitad de otro olivar en la Floriana con poco mas de 30 olivos, entre propiedades de Miguel Torrecilla y Juan Cuenca: ambas fincas rústicas en este término, y en méritos de los documentos adujidos con la demanda del indicado interdicto, recayó el siguiente auto:

“Por presentado con el poder y demás documentos que se mencionan, y mediante á lo que de ellos resulta, dése al Procurador Bayo, en representación de Pedro y Severo Antonio Brihuega, sin perjuicio de tercero, la posesión de los bienes que solicita, lo que se hará saber á Francisco Ramos, Angel y Andrea Moreno, que se dicen son tenedores de los mismos, para lo que se da comisión á uno de los alguaciles de este Juzgado, con asistencia del Escribano actuario; y verificada dese cuenta.

Sacedon 29 de Diciembre de 1862.—Eustaquio Ruiz Hita. —Miguel Lopez.

Las personas que se crean con derecho á reclamar contra la posesión acordada, que ya se dió el 3 del corriente, lo harán dentro del término de sesenta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Sacedon á 14 de Marzo de 1863.—Bonifacio Pato. —Por mandado de su Señoría. —Miguel Lopez.

D. Miguel Lopez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio pendan autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julian Bayo, á nombre de Dña Inés Paez, viuda, vecina de Aunón, contra su vecino Facundo Sanchez, sobre pago de 997 rs., rédito legal y costas; en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sacedon á 13 de Marzo de 1863.—El Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos ejecutivos, promovidos á instancia de Dña Inés Paez Jaramillo, vecina de Aunón, Procuradora en su nombre D. Julian Bayo, en solicitud de que su vecino Facundo Sanchez, le pague la cantidad de 997 rs., rédito legal de la misma y costas; sustanciados en su término y por tanto a su nombre los Extrados del Tribunal;

Y resultando: Que en el año pasado de 1863 vendió el deudor á la ejecutante y su hermana Dña Francisca, una finca rústica en la cantidad de 2.093 rs., y no pareciendo de presente el pago, confessó el vendedor tener recibido de las compradoras,

Resultando, que además confessó el vendedor haber recibido de las compradoras, sobre el precio de la finca, la suma de 997 reales, obligándose á pagarla en dos plazos, que vencerían en igual fecha que la de la escritura, en los dos años inmediatos posteriores; estableciendo para la seguridad del crédito hipoteca especial de fincas propias.

Resultando, que no habiéndose ejecutado el pago en los plazos convendidos, se ha propuesto la demanda ejecutiva; en su conse-

cuencia se expidió el mandamiento de ejecución, haciendo la traba en los bienes hipotecados y otros propios del deudor, y citado este de remate, no ha hecho uso de su derecho, dando lugar á ser declarado contumaz y rebelde, sustanciándose el juicio con los Extrados del Tribunal;

Y considerando, que la escritura presentada, primera saca, extendida en el papel correspondiente, con todas las formalidades legales, y registrada en el de hipotecas de este partido, trae por su naturaleza aparejada ejecución.

Vistas las leyes: que regularizan estas acciones, y los artículos 941, núm. 1., el 970 y demás del tit. 20 de la ley de Ejecución civil.

Fallo, que debía mandar y mandaba seguir adelante la ejecución, haciendo pago del principal, réditos y costas que se reclaman en la demanda, con el producto de los bienes embargados.

Pues por esta mi sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, al tenor de lo prevenido en el art. 1.190 de la citada ley, definitivamente juzgado así lo mando y firmo. Bonifacio Pato, Juez de primera instancia y ejecutor.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha, de que soy yo

Sacedon 13 de Marzo de 1863.—Miguel Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Hallándose instalada la Junta pericial para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento de este distrito y demás respectivos, al primer año económico de 1.^a de Julio del corriente año á fin de Julio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella presenten ante la misma, en término de 30 días, las relaciones correspondientes conforme está dispuesto por la circular de la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861, bien á todo lo que poseen ó parcial á la variación de riqueza que hubiese tenido cada uno en el último amillaramiento que ha regido; advirtiendo que no se tendrá en cuenta trastacción de dominio alguno de bienes inmuebles sin que aparezcan estar tomada razón conforme en el registro de Hipotecas, segün se halla ordenado por la Administración de la provincia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Sotodosos, Alcolea del Pinar, Torremocha de los Arrieros, Iniestola, Villarejo de Medinaceli del Ducado, Aragón, donde hay propietarios que poseen fincas en este pueblo, se lo harán presente para su cumplimiento; pues de no hacerlo se dará de oficio segün se halla mandado.

Sotodosos 16 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Cuesa. —El Secretario, Miguel Ballón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

En poder de Galo Gutierrez, de esta vecindad, se halla una mula que su hijo Vicente recogió por hallarse extraviada en los páramos entre Alondiga y Peñalyer, como de unos 16 años de edad, de marca próximamente y bien encarnada, parda oscura y con un lunar en el espinal en la parte donde se fija la cincha, otro en el costillar izquierdo y otro pequeño en el tronco de la cola, desherada de las cuatro patas y como respetada de los riñones.

Valfermoso de Tajuña 17 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Inocencio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación del amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.^a de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de esta villa presenten en la Secretaría de esta Corporación hasta el 30 de los corrientes las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861, advirtiendo que no se tendrá en cuenta ninguna trastacción de dominio de bienes inmuebles que no esté pasada por el registro de Hipotecas como tiene ordenado la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Sotoca 19 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez. —Anastasio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mengíbar

Habiendo de ocuparse la Junta pericial en la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería, según la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo de 1863, inserta en el Boletín oficial núm. 32, se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros, presenten las relaciones por cada una de las riquezas expresadas en el término de 15 días; pues pasado dicho término se harán de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Mengíbar 19 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Evaristo Izquierdo.—Por orden de la Junta.—Sebastián Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña

Para poder cumplir con lo que se prevéne por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 12 del actual, y dar principio á la rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito, á que la misma se refiere, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten sus relaciones juradas con toda expresión de aquello que sean en este término territorial, urbana y pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, parándoles á los que no lo hicieron el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Beleña 19 de Marzo de 1863.—El Presidente, Gabriel Cubillo.—El Secretario Pedro Bahera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El partido de cirujano titular de esta villa y su anejo El Solillo, distante media legua de muy buen camino, se halla vacante; su dotación consiste en 500 rs. anuales de Beneficencia y 150 fanegas de trigo bueno, cobradas en las eras y que pagan las familias acomodadas por iguales voluntarios, pero seguras, con exclusión de la barba, golpes de mano arrada y lo que convenga con los Señores Curas de la matriz y el anejo. El agraciado disfrutará casa gratis y libre de contribuciones, excepto la del subsidio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 de Marzo próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Las Inviernas 19 de Marzo de 1863.—Por el Presidente.—El Teniente de Alcalde, Gregorio Flores.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos del amillaramiento para el primer año económico que rige desde 1.º de Julio del año corriente á fin de Junio de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten al Presidente de la misma en término de quince días las relaciones correspondientes, según previene la circular de la Dirección general, su fecha 16 de Abril de 1861, de la variación que ofrecza la riqueza de cada uno desde el último amillaramiento que ha regido.

Los Sres. Alcaldes de Mondejar, Díez, Albareda y Almoguera, donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, se hallarán presente para su cumplimiento, de lo contrario se hará de oficio según está previsto.

Mazuecos 19 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Narciso Calleja.—Por su mandado.—Valeriano Sánchez Carralero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Para que al hacer la reforma y rectificación de los amillaramientos de riqueza urbana, rústica y pecuaria, puedan tenerse en cuenta las altas y bajas ocurridas, desde que se hizo á ellos el último apéndice, se fija el término de quince días siguientes al de su inserción, para que durante el los propietarios de cualquiera de las tres riquezas en este término manifiesten por relaciones que presentarán en la Secretaría de este Municipio.

peio, las que deban hacerse en sus respectivas relaciones, en la inteligencia que los que deben de hacerlo al exponer los amillaramientos no serán atendidos por otro concepto que el de evaluación defectuosa u otro error, cualquiera que no verse sobre traslación de dominios.

Penáver 20 de Marzo de 1863.—El Teniente Alcalde, Juan Santos Triqueque.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Diego Poyatos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para proceder á la rectificación del amillaramiento según lo prevenido por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública en circular de 12 del corriente, se hace preciso que los vecinos de esta villa, como igualmente los propietarios forasteros, presenten ante esta Corporación pericial relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y según lo ordenado por la Dirección general del ramo, fecha 16 de Abril de 1861, en el improrrogable término de 15 días, advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación alguna de dominio por bienes inmuebles sin que se acredite hallarse tomada razón en el Registro de Hipotecas respectivo, y parandoles el perjuicio que haya lugar.

Zaorejas 20 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente, Julián Ibañez.—Víctor Andino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Barriopedro

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito municipal, el expresado Ayuntamiento, en sesión de la expresada Junta, en sesión ordinaria del dia de hoy, acordado: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento della contribución inmueble, cultivo y ganadería del año económico que dará principio en 1.º de Julio del año actual, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y demás en el término jurisdiccional de la misma, presenten en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, en el término de quince días al de aparecer este anuncio inserto en el Boletín oficial, las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido desde el último amillaramiento que á regido; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles, sin que aparezca estar tomada razón en el Registro de Hipotecas, según esta mandado.

Barriopedro 20 de Marzo de 1863.—Modesto García.—Luis Barrionuevo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones

Los vecinos de esta villa y forasteros del Cubillo y Valdeuño Fernández que en esta villa pagan contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento en término de quince días, relaciones de la variación que ofrecza su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Mesones 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Manuel García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Vista la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 32, de 16 del corriente, por la cual se manda proceder á la rectificación de los amillaramientos de todos los pueblos, esta Junta pericial de que tengo el honor de ser Presidente, ha acordado entre otras cosas referentes á este asunto, se publique por medio de edictos y pregones para estos vecinos, y por anuncio en el Boletín oficial para todos los hacendados forasteros, que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten las relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad tanto inmueble como urbana y pecuaria desde la formación del último amillaramiento, teniendo muy presente de que dichas altas ó bajas no serán tomadas en consideración sino presentan los títulos legalmente autorizados y registrados en la Contaduría de Hipotecas, en que así lo justifiquen.

Mondejar 20 de Marzo de 1863.—El Al-

calde Presidente, José de Lucas.—Ricardo de Rueda y Lucas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios como base para la rectificación extraordinaria del cuaderno de amillaramiento, conforme se manda por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten ante esta Corporación pericial relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y según lo ordenado por la Dirección general del ramo, fecha 16 de Abril de 1861, en el improrrogable término de 15 días, advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación alguna de dominio por bienes inmuebles sin que se acredite hallarse tomada razón en el Registro de Hipotecas respectivo, y parandoles el perjuicio que haya lugar.

Albalate de Zorita 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Ramón Pastrana.—El Secretario, Juan Polo de la Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacecorvo

La Junta pericial de esta villa ha acordado dar principio á los trabajos preparatorios para formar el nuevo amillaramiento de riqueza que ha de regir en el año económico y sucesivos, para la más acertada redacción es preciso e indispensable que los contribuyentes que tengan tierras ó elementos de riqueza en el término de la misma, presenten sus relaciones exactas de la riqueza que posean y en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio, pues pasados que sean les pararan los perjuicios que haya lugar. Los Señores Alcaldes de Carracedo, Esplegares, Oter y Ocentejo darán á este anuncio toda la publicidad conveniente.

Sacecorvo 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Anacleto de la Obra.—P. M. D. L. J. P.—Ramon Domínguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huertapelayo

Hallándose ocupada esta Junta pericial en sus trabajos estadísticos, se hace preciso que todos los terratenientes en esta villa presenten en la Secretaría de la misma, en el término de 15 días las oportunas relaciones de la variación que ofrecza su riqueza desde el último amillaramiento, á fin de que la misma pueda obrar con acierto en el que al presente se está formando, que ha de servir para el reparto inmediato del año económico.

Huertapelayo 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Miguel Embid.—El Secretario, Antonio Errázuriz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque

Hallándose instalada y constituida la Junta pericial de esta villa, y para cumplir con la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 12 del corriente, inserta en el Boletín oficial de la misma, número 32, que se refiere á la rectificación de los amillaramientos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que han de servir de base para los repartimientos de inmuebles del año económico, todos los vecinos terratenientes que posean fincas en esta jurisdicción, y en particular los de los pueblos de Fuen-

tes, Muduex, Valdearenas, Copernal, Hita, Rebollosa de Hita y Torija, presentarán en el término de ocho días las relaciones de todas las fincas rústicas que posean en este término jurisdiccional en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lo contrario les parará el perjuicio á que por su morosidad se hagan acreedores, advirtiendo que no se admitirán fincas de traslación de dominio que no se haya tomado razon en el registro de Hipotecas, según lo ordenado por dicha Administración.

Trijueque 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Félix Herreros.—Castor Cañamares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesilos

Para que la Junta pericial pueda dar principio con la debida exactitud a la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se previene a los hacendados del pueblo y forasteros que hayan sufrido alteración en su propiedad desde la última rectificación del amillaramiento, que en el término de ocho días presenten las relaciones expresivas de las altas ó bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Tordesilos 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan López.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Sebastián López, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola

Instalada la Junta pericial de esta villa para proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial que á la misma corresponda en el año económico que dará principio en 1.º de Julio del corriente año, hasta igual dia de 1864, se hace saber á todos los que posean haciendas en este distrito, presenten las respectivas relaciones con arreglo á la ley en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el predicho término de doce días, contados desde el dia de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, advirtiendo que no se admitirá ninguna traslación de dominio por bienes inmuebles, sin que se acredite hallarse tomada razón en la Contaduría ó Registro de Hipotecas, según está previsto.

Tórtola 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Tomás Salinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeaveruelo

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presentenante la misma, en término de ocho días, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles, sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas, según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Valdeaveruelo 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional Presidente, Sebastián López.—Por su mandado. Juan Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valtabla del Río

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma en término de quince días, las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que han de servir de base para los repartimientos de inmuebles del año económico, todos los vecinos terratenientes que posean fincas en esta jurisdicción, y en particular los de los pueblos de Fuen-

ción general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas, según lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.

Vallabalo del Río 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Rufino García. —Mariano Andú, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito municipal para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formación del repartimiento de la contribución territorial que deba responder el mismo, en el año económico que da principio en primero de Julio del corriente año se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, vecinos y forasteros, presenten relaciones de todas sus fincas rústicas y urbanas en la Secretaría de la misma, punto designado para recibirlas, en término de quince días, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores. Los Señores Alcaldes de los pueblos de Argecilla, Jadraque, Miralrio, Ledanca y Villanueva, donde hay propietarios que poseen fincas en esta villa, se lo harán presente para su cumplimiento; de lo contrario, se hará de oficio según está prevenido.

Valfermoso de las Monjas 20 de Marzo de 1863.—El Vicepresidente, Benito Torijana.—P. S. M.—Trifon Santamaría, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corrascos, de Tajo.

Los vecinos y forasteros que en esta villa y su agregado Oter, satisfacén contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de la variación que ofrezca su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda evaluar con acierto la rectificación del amillaramiento para el reparto del año próximo económico.

Corrascos de Tajo 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Manuel Escrivano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

Para la rectificación del amillaramiento, ordenada por la Administración de Hacienda pública de la provincia, se hace preciso que los contribuyentes en este término jurisdiccional presenten en término de quince días, á contar desde la fecha, relaciones en forma legal de sus riquezas rústicas, urbana y pecuaria. No se tomará en cuenta ninguna traslación de dominio sin que conste tomada razón en el Registro de la Propiedad.

Los Señores Alcaldes de Majaelrayo y El Vado se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Campillo de Ranas 20 de Marzo de 1863.—El Acalde, Juan Blás Serrano.—El Secretario, Francisco Gómez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Los vecinos y forasteros que en este término jurisdiccional pagan contribución territorial presentarán á este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde esta fecha, relaciones de la variación que ofrezca su riqueza, con la expresa circunstancia de haber tomado razon en el Registro de la Propiedad, á fin de que la Junta pericial pueda ejecutar con acierto la confección del nuevo amillaramiento que se manda formar; pues el que no lo verifique, la citada Junta lo hará de oficio, parandole el perjuicio que haya lugar.

Algora 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Angel de la Peña.—Alfonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Constituida la Junta pericial para proceder á la rectificación del amillaramiento en las altas y bajas que haya sufrido la propiedad, se hace saber á los Señores Alcaldes de los pueblos limítrofes para que se sirvan dar publicidad á este anuncio con el objeto de que los propietarios que lo sean en este término, den sus relaciones en término de quince días de como sea inserto este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario sufrirán las consecuencias á que por su morosidad se hagan acreedores.

Alocen 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Gabriel Corral.—El Secretario, Manuel Mellano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollo de Hita.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, comprendida en este distrito municipal, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que haya sufrido alteración en riqueza, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las oportunas relaciones de alta ó baja con sujeción á lo que sobre el particular se halla dispuesto por la Superioridad; encargando á los Señores Alcaldes de Triqueque, Torija, Ciruelas, Cañizar, Torre del Vulgo é Hita, den la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Rebollo de Hita 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Blas Felipe.—Por su mandado.—Pedro García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Los vecinos de este pueblo y forasteros que pagan contribución territorial en el mismo, presentarán á este Ayuntamiento, en término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones respectivas de sus bienes, conforme lo ordenado por la Dirección general fecha 16 de Abril de 1861. Bien entendido que no se tendrá en cuenta las traslaciones de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro Hipotecario, según lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia.

Pálmaces de Jadraque 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Leon Merino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito para la formación de los trabajos preparatorios de amillaramiento al primer año económico que rige desde el 1.º de Julio, se hace preciso que todos los contribuyentes terratenientes de ella, presenten ante la misma en término de treinta días las respectivas relaciones conforme lo ordenado por la Dirección general, fecha 16 de Abril de 1861; advirtiendo que no se tendrá en cuenta traslación de dominio de bienes inmuebles sin que se haya tomado razon legal en el Registro de Hipotecas según lo mandado por la Administración de Hacienda pública de la provincia.

Ocentejo 20 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Iguacio Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel Elias de Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel.

Don Aquilino Navas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Muriel y su agregado. Sacerdote.

Hago saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, para el primer año

económico que empieza á regir desde 1.º de Julio del corriente año á fin de Julio de 1864, se hace indispensable que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está previsto en el artículo 14 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, ó de las utilidades de su grangería, las cuales se le evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operación ocasionase; y que, los que faltén á la verdad en las que presenten, sufrirán una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Los Señores Alcaldes de Tamajón, Retiendas, La Mierla y Almiruete, donde hay propietarios que poseen fincas en este distrito, se lo harán presente para su cumplimiento; pues después no aleguen ignorancia.

Muriel 20 de Marzo de 1863.—El Presidente, Aquilino Navas.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Con el superior permiso del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan á pública subasta todos los ramos de consumos de esta villa, por el tiempo de todo el año 1863, y medio de 1864, cuyos remates se verificarán el dia 29 del corriente y el 7.º del mes de Abril próximo, en la Casa consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones al tiempo del remate.

Zarzuela de Jadraque 23 de Marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Mariano Atienza.—El Secretario, Francisco Alda.

PARTE NO OFICIAL.

Nicolás Cuesta, propietario de varios baldíos que pertenecieron á los propios de la villa de Valfermoso de las Monjas, hace presente á los vecinos de los pueblos limítrofes á él que les está prohibido la entrada de ganados de toda clase y extracción de leñas, como igualmente poder cazar en los mismos, sin la correspondiente licencia.

MÉTODO PROGRESIVO DE TRADUCCIÓN FRANCESA,

o sea lecciones escogidas de literatura y de moral, en prosa y verso, sacadas de los mejores hablistas franceses, por D. Andrés Ascaso y Pérez, Regente en Lengua Francesa, Preceptor de Latin y Humanidades, Profesor que fué de varios colegios de Madrid, y actualmente de Francés en el Instituto provincial de segunda Enseñanza de Guadalajara.

El autor de esta obra, acomodada á cualquier Gramática, interesantísima para los que se dediquen al estudio del Francés, y con la que pueden aprender á traducir dicha lengua hasta aquellos que por desgracia no puedan tener Profesor, como sucede á los que habitan en poblaciones de poca consideración, etc., etc., creé haber llenado un vacío que se notaba en los pocos autores de esta clase de trabajos, proporcionando al alumno desde luego una traducción literal e interlinear, otra de modismos, innumerables notas que explican la diferencia del Español al Francés, las principales reglas de la Gramática, ejercicios de análisis, comparación práctica de la Ortografía de hoy con la antigua, un cuadro sinóptico de 74 voces, que sirven de

norma para entender sin necesidad de Diccionario millares de palabras francesas, que, siendo de procedencia latina en ambas lenguas, solo se diferencian en la terminación. Finalmente, modelos de cartas de todas clases, pagarés, recibos, etc., cuya traducción se halla al frente para mejor inteligencia del que tenga que hacer uso de ellos, como igualmente el modo de dirigir aquellas.

Para que se pueda formar una idea de lo que es la obra en cuestión, trasladamos íntegra la pág. 96 y parte la de 97.

GROSSE CLOCHE ETONNANTE.

On voyait à Moscou (Tessie), dans l'église de l'Assomption la plus grosse cloche qu'il y ait eu au monde: elle avait soixante-quatre pieds de circonference extérieure et deux d'épaisseur, et pesait, dit-on, trois cent vingt mille livres.

ORIGINE DES LANGUES DE L'EUROPE.

Les langues espagnole, italienne, (1) portugaise et française se sont formées du latin.

Du teutonique se sont formés l'Allemand, le hollandais, le flamand, l'anglais, (qui doit aussi beaucoup au latin et au français), le danois et le suédois.

Le russe ou le moscovite, le hongrois, le polonais et le bohémien tirent leur origine de l'esclavon.

De l'ancien grec, appelé maintenant grec littéral, s'est formé le grec vulgaire.

Le turc doit son origine à l'arabe et au tartare. Ces trois dernières langues s'écrivent de droite à gauche, avec des caractères arabes.

On voyait, se veia; noir irreg, tercera term., sing. del impf. de ind.; está usado terciopersonalmente. Véase pag. 12, llamada 1. Cloche, s. f., campana. Dicon, según se dice, segun se dicen, á, lo que se dice. Se sont formées; se han formado. Teutonique, adj., tentónico, a. Flamand, e., adj., flamenco, a. Anglois, e., adj., inglés, a. Doit, debe, ind. pres., 3.º term. pers., sing. de devoir, deber, 3.º conj. Danois, e., adj., danés, a. Suédois, e., adj., sueco, a. Hongrois, e., adj., hungaro, ó ugaro, a. Polonais, e., adj., polaco, a. ó polones, a. Bohémien, ne, adj., bohemio, a. ó gitano a. Esclavon, ne, adj., esclavón, a. Gree, grecque, griego a. Maintenant, adv., ahora, dernier, dernière, último, a. Ecrit, (s.), se escriben, ind. pres., 3.º term. pers., pl. de écrire, irreg. escribir. De droite á gauche, exp. adv., de derecha á izquierda.

Dicha obra de 160 págs. en 8.º se vende á 8 rs. en Huesca, Imprenta y librería de Don Jacobo M. Pérez, Coso 62, en Madrid en la de Olamendi, Paz, 6, y en las principales provincias. El autor la expide desde Guadalajara, franca de porte, remitiéndole 9 rs. por ejemplar en libranzas ó sellos de 4.º cuartos. En los mismos pueblos se vende á 2 y 1/2 reales un Tratado de Pronunciación francesa por el mismo autor, que hará una rebaja de 10 por 100 quien le pida más de 10 ejemplares de cualquiera de estas obras.

(1) La terminación fem. de los adjetivos se forma añadiendo una e, cuando el adj. ya no la lleva al fin, en cuyo caso sirve para ambos géneros; mas los que terminan en el, eil, ien, on, et, antes de tomar la e mudan, duplican su última consonante, como se ve en italiano, bohémien, esclavonne en esta misma página.

Para que los Ayuntamientos puedan cumplir con lo prevenido en la preventión 8.º de la circular del Señor Gobernador, inserta en el Boletín oficial número 34, se recuerda la carta suscrita por Don Alfonso Lopez y prospectos a ella unidos, y que para asegurar sus edificios de incendios, no se necesita mas que den orden á sus apoderados para que se vean al efecto con el Señor Lopez, calle de San Lazaro número 34. Lo mismo se advierte respecto á los propietarios que deseen asegurar sus casas.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lazaro num. 21.